



RADICADO:	08-638-31-89-002-2015-00218-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	PEDRO ELIAS APARICIO ANGARITA
DEMANDADO:	PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante memoriales de fecha 30 de mayo, 24 y 25 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se avoque el conocimiento del proceso, se le remita una copia del link del expediente digital y se ordene el embargo del remanente de lo embargado y de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso cursante en el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Sabanalarga con radicación 08638408900320230024900 cuyas parte demandante es COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA Y OTRO y la parte demandada el señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga agosto veintiocho (28) de 2023.



El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se decrete por este despacho el embargo del remanente de lo embargado y de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Sabanalarga con radicación 08638408900320230024900 cuya parte demandante es COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA Y OTRO y la parte demandada el señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, este despacho con fundamento en lo contemplado en el artículo 543 del C.G.P, cuando preceptúa:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargado (...)



(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

Por lo expuesto anteriormente se accederá a avocar el conocimiento del presente proceso y decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Por otra parte, se ordenará el envío del link del expediente digital con destino al siguiente correo: avendanolara@hotmail.com el cual fue suministrado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de lo que por cualquier causa se llegue a desembargar dentro del proceso Ejecutivo cursante en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga con radicación 08638408900320230024900 cuya parte demandante es COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA Y OTRO y la parte demandada el señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el envío del link del expediente digital con destino al siguiente correo: avendanolara@hotmail.com el cual fue suministrado por el apoderado de la parte demandante.



CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4dcc854cbc0f53c052441102ba09d7b6c84b45daa37c3fd95bd349911ad7f9**

Documento generado en 28/08/2023 12:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>